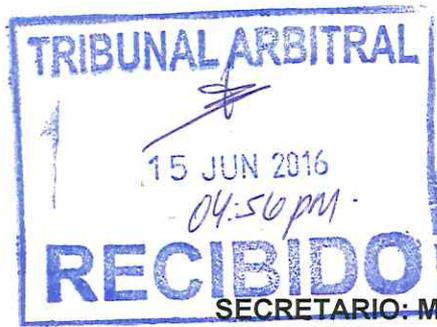


ARRS  
03-16



**CARGO**

SECRETARIO: MARIELENA GARCÍA  
ESCRITO N° 01  
SUMILLA: CONTESTO DEMANDA

**SEÑOR ÁRBITO ÚNICO MARCIA MERCEDES PORRAS SANCHEZ:**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, identificada con DNI N° 09339462, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 547-2013-ALC/MM, de fecha 24 de Setiembre de 2013, en los seguidos por **CONSORCIO COECSA**; sobre **INVALIDEZ DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; a usted atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados el 25 de mayo de 2016, con la Resolución N° 03 que admite la demanda presentada por Consorcio Coecsa, cumplimos dentro del plazo establecido en el Numeral 26 del Acta de Instalación del Árbitro Único Ad Hoc, con **CONTESTAR LA DEMANDA**, exponiendo los argumentos de hecho y de derecho siguientes:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:**

**1.1 RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

**A) CONVOCATORIA POR ENCARGO, EFECTUADO POR LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS- (UNOPS)**

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se dispuso que *"Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquélla requiera para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad (...)"*.
2. En virtud a ello, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y la Municipalidad de

Miraflores para el encargo de Licitaciones de fecha 20 de marzo del 2014, al amparo de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 1017- la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), y el artículo 86° del RLCE; con el encargo específico que este Organismo Internacional lleve a cabo el proceso de selección para la contratación de la Casa del Adulto Mayor, en la Urb. Santa Cruz, distrito de Miraflores.

3. El encargo a un organismo internacional como es la UNOPS, no conlleva la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pues esta figura se encuentra regulada de manera expresa en la LCE y su Reglamento. Sin embargo, en estos casos, el literal a) del numeral 5) del artículo 89° del RLCE, estipula que durante el proceso de selección, se debe aplicar **LAS NORMAS INTERNACIONALES, QUE EN PRESENTE CASO HAN SIDO DETERMINADAS POR LA UNOPS**, siempre que dichas normas cumplan los principios que inspiran la contratación estatal, recogidos en el artículo 4° de la Ley. Culminado entonces el proceso de selección, recién se va a aplicar la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar la etapa de ejecución contractual.
4. De acuerdo a estas prerrogativas, la UNOPS ha considerado necesario, en base a sus propios lineamientos establecidos en el artículo 6.3.3 del Manual de Adquisiciones de UNOPS, que la convocatoria para la Licitación Pública Internacional PEOC/14/89526/2054 de Ejecución de Obra para la Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor, así como la convocatoria para la Consultoría de Obra, tengan carácter **CONFIDENCIAL**, como se aprecia a continuación:

*“6.6.3 Confidencialidad de la lista de pre-selección*

*Para salvaguardar el principio de la competencia, UNOPS no divulgará los nombres de ninguna firma incluida en la lista corta (véase 6.2.2) cuando los documentos licitatorios solamente se ponen a disposición de una lista corta de proveedores seleccionados”.*

A su vez, el Manual agrega que:

*“6.6.2 Distribución de los documentos licitatorios*

*En un proceso competitivo limitado, donde solamente proveedores seleccionados pueden participar en la licitación, los documentos licitatorios únicamente serán*

*puestos a disposición de los proveedores en la lista corta. La lista corta debe contar con la aprobación previa de un revisor de adquisiciones y ser aprobada por la Autoridad en materia de adquisiciones (PA) antes de la emisión de los documentos licitatorios”.*

5. Siendo así, la Ficha de la Convocatoria publicada en el OSCE, ha estipulado que la convocatoria para la ejecución y para la consultoría de obra tiene carácter **CONFIDENCIAL**, siguiendo las pautas estipuladas en el numeral 26 de las Bases elaboradas por normas internacionales, que indica lo siguiente:

*“El periodo de evaluación de las ofertas se inicia al concluir el acto público de apertura de las ofertas. Desde ese momento y hasta la notificación oficial del resultado de la Adjudicación, se considerará confidencial toda la información relativa al examen, aclaración, evaluación y comparación de ofertas y las recomendaciones para la Adjudicación del contrato, las que no podrán comunicarse a los Oferente ni a ninguna otra persona que no participe oficialmente del proceso de evaluación”.*

6. El carácter confidencial se aplica generalmente con la finalidad de promover la mayor y mejor concurrencia y competencia de los participantes, así como cumplir con el Principio de Eficiencia prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado; puesto que no existen limitaciones de orden económico para que todos aquellos participantes que deseen formular una oferta seria, sobre la base de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases, puedan efectuarla de acuerdo con su propio conocimiento y estimación real del valor que la operación tendría en el mercado.
7. Es por ello que, a través del apartado B), numeral 14.2 “Precios de la Oferta” de las Bases, la UNOPS dispuso que *“El Oferente indicará los precios unitarios o globales- según se requiera en cada caso- para todos los rubros (conceptos) indicados en la Lista de Cantidades (o el Programa de Actividades)/ Plan de Trabajos”*, a fin que los postores elaboren su oferta económica en base a los costos reales de las actividades detalladas en el Formulario N° 16 de las Bases, denominado “ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA”, que en esta etapa se denomina, presupuesto referencial.

8. Ello no quiere decir que las Bases no hayan contado con un valor referencial, pues tal como se aprecia en el numeral 4 de los Términos de Referencia, **el monto de la obra es por S/. 9'841,031.71 (Nueve millones ochocientos cuarenta y un mil treinta y uno con 71/100 Soles)**, monto que fue puesto a conocimiento del contratista durante la etapa de ejecución contractual.
9. En esa medida, las alegaciones del demandante carecen de sustento técnico y normativo, puesto que la determinación del valor referencial es un requisito imprescindible cuando la convocatoria la realiza el Comité de Selección de la Entidad bajo las normas nacionales; situación que no se aplica en el presente caso, ya que quien ha convocado es un Órgano Internacional, y este como reiteramos, se rige por las normas internacionales mas no así por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
10. Señora Arbitro, el demandante tenía pleno conocimiento que la convocatoria se rige por normas internacionales y se sometió a ellas desde que adquirió las Bases para participar de la Licitación Pública, pero pese a ello, omitió solicitar las aclaraciones sobre los documentos de la Licitación dentro de los plazos señalados en el numeral 10) de la Sección 1 "*Llamado a Licitación*" de las Bases, en caso haya considerado que la confidencialidad del valor referencial constituía una vulneración a la legalidad del procedimiento y/o un obstáculo para elaborar su oferta económica; por lo que mal hace al cuestionar este hecho durante la etapa de ejecución de obra donde ya no hablamos de un valor referencial sino de un **MONTO CONTRATADO** y un **PRESUPUESTO DE OBRA**, cotizados a suma alzada, los que no pueden ser modificados.

## **B) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

11. Realizadas las precisiones anteriores, es importante señalar que, en el caso de las contrataciones que tienen por objeto la ejecución de una obra, **el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra** que forma parte del expediente técnico<sup>1</sup> elaborado por la propia Entidad o un proyectista, según corresponda, de

---

<sup>1</sup> El numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, Anexo Definiciones, indica que el "Expediente Técnico de Obra" es "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, **presupuesto de obra**, fecha de determinación del presupuesto de obra, **Valor Referencial**, análisis de precios, calendario de*

conformidad con el numeral 1) del artículo 14 del RLCE; el cual forma parte del Expediente de Contratación que sirvió de base para la convocatoria realizada por la UNOPS. Asimismo, el Expediente de Contratación forma parte de los documentos derivados del proceso de selección, conforme así se encuentra establecido en la cláusula sexta del Contrato N° 122-2014 de fecha 10 de setiembre del 2014, concordado con el artículo 10° del RLCE, el cual establece que ***“Tratándose de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo (...)”***.

12. Asimismo, debe tener presente que las Bases elaboradas por la UNOPS han considerado el detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, entre otros. Estos detalles constan en el Expediente Técnico, los mismos que se encuentran especificados en los Términos de Referencia del Contrato, puestos en conocimiento del demandante a través de la Carta N° 464-2014-SGOP/MM de fecha 06 de octubre del 2014.
13. Por consiguiente, el demandante no puede referir que estos documentos no forman parte del contrato, incluyendo al presupuesto de obra, más aún teniendo en cuenta que el artículo 184° del RLCE señala que uno de los requisitos para que se dé inicio a la Ejecución de Obra, lo constituye precisamente la entrega del Expediente Técnico, que en el presente caso se efectuó de manera posterior a la suscripción del contrato, tal es así que el demandante ha podido iniciar la ejecución de obra sin ningún impedimento.
14. Adicionalmente, cabe señalar que la Ejecución de Obra para la construcción de la casa del Adulto Mayor es una obra de inversión pública, como consta en el Convenio Interinstitucional suscrito con la UNOPS, por lo que resulta aplicable la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual establece que la elaboración del Expediente Técnico de Obra se encuentra incluida en la Etapa de Inversión, que es precisamente la etapa de ejecución de obra donde resulta necesario e imprescindible contar con el Expediente Técnico.

---

*avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.” (El subrayado es agregado).*

15. Queda claro entonces, que el Presupuesto de Obra es un documento que legalmente forma parte del Contrato siendo obligatorio para las partes, y es este y no otro, respecto del cual se van a ,

### C) RESPECTO AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

16. Por el sistema de suma alzada, el postor se obliga al momento de presentar sus propuestas, a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato conforme a lo establecido en el artículo 142° del RLCE; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica, que como regla general es invariable, tal como así lo ha señalado la Opinión N° 008-2012/DTN.
17. Al respecto, el OSCE ha considerado en la Opinión N° 063-2014/DTN, que el sistema a suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. Mientras que, el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes es aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, conforme se ha dispuesto en el artículo 40° del RLCE.
18. Siguiendo el concepto del sistema de suma alzada antes descrito, las bases a las cuales se sujetó la demandante, han establecido clara y expresamente en el apartado IGO 14, del literal C) sobre "Preparación de las Ofertas" que las obras se contrataran a través de **Ajuste Alzado, Precio Alzado o Suma Alzada**, como se aprecia a continuación:

**Ajuste Alzado, Precio Alzado o Suma Alzada**

La planilla de oferta será elaborada de acuerdo a los requerimientos indicados en las Especificaciones Técnicas de estos documentos de licitación.

En la contratación por "ajuste alzado" el Oferente cotizará un precio único y global para la ejecución de la obra, definida en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El Oferente formulará su oferta por un monto fijo global y por un determinado plazo de ejecución.

Por lo tanto, al cotizar por "ajuste alzado", el Oferente se compromete a ejecutar la obra completa por la suma única y global que haya establecido en su oferta y acepta que la misma no variará cualquiera sea la cantidad de provisiones, obras o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra que se contrate y para que esta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada. Asimismo no podrá fundamentar adicionales de obra por deficiencias en los estudios definitivos y/o el expediente técnico.

Asimismo, en el apartado IGO 14.4 de las bases se estableció que: **"El Contrato está sujeto a SUMA ALZADA de conformidad con el Expediente Técnico aprobado por la entidad"**. Por tal motivo, el monto contratado es el que el demandante ofertó de acuerdo a las bases de forma **GLOBAL y no a precios unitarios, como falsamente manifiesta el demandante para efectos de cuestionar el monto de la reducción de prestaciones** de la partida 04.15.12 sobre Subestación Eléctrica aprobado por Resolución de Alcaldía N° 494-2015-A/MM.

19. Queda claro entonces, que para efectos de establecer el monto de la reducción de las prestaciones de la partida 04.15.12 sobre Subestación Eléctrica, los precios que haya considerado el demandante respecto al monto ofertado, NO tiene ninguna injerencia en el proceso de ejecución de la Obra, porque resulta aplicable únicamente lo dispuesto por el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que establecía lo siguiente: ***"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado***

***hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas”.***

20. De conformidad con la norma antes señalada, al Contratista se le paga por avance, es decir, éste debe presentar los metrados ejecutados y estos metrados se valorizarán empleando los Precios Unitarios del Valor Referencial; siendo esta la misma fórmula que se aplica para la reducción de prestaciones. Así, la forma correcta para calcular las prestaciones a ser reducidas, resulta de aplicar el factor de relación al monto total del presupuesto de obra, pues al ser de suma alzada, el monto no puede disgregarse o subdividirse por partidas, como pretende realizar el demandante.
21. Entonces, para obtener la suma de los parciales hallados se debe aplicar al Monto Total por Valorizar, el Factor de Relación =  $\text{Monto Ofertado} / \text{Monto Referencial}$ . El valor de la partida Sub Estación es el que aparece en el Presupuesto de Obra, S/ 432,554.67 Soles (Costo Directo del Valor Referencial). Además, para obtener el MONTO que se deberá deducir, se debe tener en cuenta los Gastos Generales (6.861%), la Utilidad (10%), el IGV (18%) y el Factor de Relación (0.99466).

Como consecuencia, el monto que indica el demandante, como monto ofertado para la Sub Estación, no tiene ninguna validez toda vez que su oferta no fue por partidas sino en forma global tal como lo indican las Bases, y en razón a ello, la reducción de la prestación debe afectar al presupuesto de obra en forma global (con la deducción correspondiente al factor de relación), y no como equivocadamente viene sosteniendo el demandante sin ningún sustento que la ampare.

22. Siguiendo lo expuesto, somos enfáticos al señalar que es FALSO que el demandante haya ofertado a precios unitarios por cada rubro del Presupuesto, pues como reiteramos, en el sistema de contratación a suma alzada se califica el precio global ofertado mas no así el monto señalado para cada actividad. Si bien el apartado IGO 13.1, del literal C) de las Bases, dispuso que la Planilla debe incluir el Programa de Actividades y sus respectivos precios unitarios en los Formularios N° 15, 16 y 17 de la Sección 4, conjuntamente con el desagregado de gastos generales, esto no significa que exista una modificación al sistema de contratación

y por lo tanto, no es mérito suficiente para amparar las pretensiones del demandante.

23. Lo dicho significa que la reducción de partidas no corresponde que sea realizada en atención al monto ofertado, sino en atención al presupuesto del Contrato en forma global, desvirtuándose así, la primera pretensión subordinada de la demanda.

#### **D) REDUCCIÓN DE LA PARTIDA 04.15.12 SUBESTACIÓN ELECTRICA**

24. Partiendo de lo expuesto, mi representada no tiene impedimento alguno para aprobar la reducción de prestaciones del presupuesto, de considerarlo necesario, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 58 de la LCE.

25. La controversia se inicia cuando el residente de obra anotó en el asiento N° 248 del cuaderno de obra de fecha 11.02.2015, la siguiente consulta: *“En relación a la partida 04.15.12.01 Sub Estación Eléctrica, contenida en el presupuesto referencial de la obra, entregado conjuntamente con el expediente técnico, mediante Carta N° 464-2014-SGOP/GOSP/MM de fecha 06.10.2014, hemos revisado exhaustivamente las especificaciones técnicas y los planos referidos a dicha partida y por tratarse de una edificación Ad Hoc para los fines de sub estación eléctrica, no se ha encontrado en el expediente técnico mencionado el proyecto de red de media tensión que incluya la sub estación eléctrica”.*

26. La Supervisión manifestó que efectivamente en ninguno de los planos del expediente técnico de la obra figura el proyecto de Media Tensión, pero sí indica que la alimentación eléctrica se da desde un medidor ubicado en el muro frontal lateral derecho del predio (1° piso) y de este va por el medio de colgadores hasta el tablero general, así como 2 acometidas subterráneas que llegan a las cajas F1 y F3. Además, la supervisión mencionó que la Partida 04.15.12.01 Sub Estación Eléctrica está estimada en S/. 432,554.67 en el presupuesto referencial, mientras que el presupuesto ofertado contractual está estimado en S/. 129,651.14, y en ambos casos estos figuran como globales sin subpartidas.

27. Es por ello, que mi representada remite la Carta N° 161-2015-SGOP-GOSP/MM del 10.03.2015, solicitando al contratista subsane estos aspectos técnicos, siendo contestada por Carta Externa N° 12191-2015 del 09.04.2015, donde el contratista advierte que existe discordancia entre la capacidad del transformador propuesto por Luz del Sur (250 KVA) y el que realmente requiere que es de 350 KVA, por lo que considera que la partida en mención no se ajusta a lo requerido, y solicita la REDUCCIÓN DE LA PARTIDA, la cual ahora niega que sea procedente.
28. Partiendo de lo señalado por la contratista, es que se cursaron comunicaciones con Luz del Sur, quien a través de la Carta N° 18926-2015, DPMT 1409852, EXP-256755-BT, emite la factibilidad para suministrar la energía eléctrica en BAJA TENSIÓN para una máxima demanda de 202 Kw en 220 voltios, para el predio ubicado en la Calle Manuel Tovar N° 255 y 265 de la Urb. Santa Cruz en el Distrito de Miraflores, lo cual confirma que NO RESULTA NECESARIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUB ESTACIÓN ELECTRICA.
29. Por consiguiente, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2015-A/MM de fecha 27 de agosto del 2015, se APROBÓ la reducción de prestaciones originariamente previstas de la Obra "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito de Miraflores- Lima", por la suma de S/. 593,291.99 Soles.
30. De acuerdo a lo manifestado por el demandante, no se encuentra en cuestionamiento la potestad que cuenta mi representada para reducir las partidas, por lo que la reducción de la partida antes señalada se ha realizado conforme a las atribuciones y procedimientos que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, siendo por tanto, válidamente aplicable al demandante.

Por dichas consideraciones, las pretensiones expuestas por el demandante carecen de sustento, por lo que solicitamos se declare **INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS.**

## II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA CONTESTACIÓN:

Señor Arbitro, además de las disposiciones invocadas en la presente contestación, nos amparamos en los siguientes dispositivos legales:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF:**

**“Artículo 13.- Valor referencial**

*El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior.*

*El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar. Las cotizaciones de los proveedores deberán incluir los mencionados componentes.*

*Para la determinación del valor referencial, el órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera del área usuaria, la que estará obligada a brindarlo bajo responsabilidad.(...)*

*Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento del órgano encargado de las contrataciones para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado éste será declarado nulo”.*

**Artículo 17.- Publicidad o reserva del valor referencial**

*El valor referencial es público. Sin embargo, podrá ser reservado cuando la naturaleza de la contratación lo haga necesario, previo informe del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el cual deberá ser aprobado por el Titular de ésta. La reserva del valor referencial deberá ser establecida en el Expediente de Contratación.*

*En los casos de reserva del valor referencial, ésta cesa cuando el Comité Especial lo haga de conocimiento de los participantes en el acto de apertura de los sobres.*

*En los procesos de selección con valor referencial reservado no será de aplicación los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.*

En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

**“Artículo 195.- Anotación de ocurrencias**

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

El cuaderno de obra será cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad”.

**Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados**

(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

**III. MEDIOS PROBATORIOS DE LA CONTESTACIÓN:**

Señor Arbitro, ofrecemos el mérito de los anexos de la reconvenición y además EL mérito de los siguientes documentos:

1. El mérito del Contrato N° 122-2014 para la Construcción de la Obra “Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito Miraflores - Lima”.
2. El mérito del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos y la Municipalidad de Miraflores para el Encargo de Licitaciones.
3. El mérito de las Bases de la Licitación Pública Internacional de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) - PEOC/14/89526/2054 para la Construcción de la Obra “Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito Miraflores - Lima” de mayo del 2014.

4. El mérito de los Términos de Referencia para la ejecución del PIP: "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urb. Santa Cruz – Distrito de Miraflores".
5. El mérito de la Ficha de contratación registrado en el SEACE correspondiente al Plan Anual de Contrataciones de valor referencial reservado.
6. El mérito de los Procesos del Plan Anual de Contrataciones registrado en el SEACE correspondiente a la ejecución de la obra "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz - Miraflores" con el valor referencial de S/. 9'841,031.71 Soles.
7. El mérito de Presupuesto de Obra para la Construcción de la Obra "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito Miraflores - Lima".
8. El mérito de la Carta N° 30-2015-CAM/SUP del 16.02.15, dirigida a la Municipalidad de Miraflores, referente al Proyecto de Sub-Estación Eléctrica.
9. El mérito de los asientos N° 248 y 249, correspondiente al Cuaderno de Obra.
10. El mérito de la Carta DPMT.1409852 con fecha de ingreso el 05.06.15, dirigida a la Municipalidad de Miraflores, con expediente N° 256755-BT, referente al Certificado de factibilidad de servicios de suministro eléctrico para el predio ubicado en la calle Manuel Tovar N° 255 y N° 265, Urb. Santa Cruz en el distrito de Miraflores.
11. El mérito de la Carta N° 294-2015-SGOP-GOSP/MM del 12.05.15, dirigida a ATJ Consultores Perú, que remite el Informe Técnico N° 1866-2015-JCD-SGOP/GOSP/MM.
12. El mérito de la Carta N° 248-2015-SGOP-GOSP/MM (Carta Notarial N° 57252) del 27.04.15, de la Municipalidad de Miraflores dirigida al Ing. Orlando Felipe Balarezo a fin de absolver consultas técnicas.
13. El mérito de la Carta N° 036-05-2015/OFB (Carta Notarial N° 48685) del 07.05.15, del Ing. Orlando Felipe Balarezo dirigida al Ing. Pedro Dante Abrill Roncal, en la que comunica la solicitud de opinión y complementación del Proyecto de Instalaciones Eléctricas.
14. El mérito de la Carta N° 076-2015.Li del 09.04.15, de Consorcio Coecsa a la Municipalidad de Miraflores sobre respuesta a la Carta N° 161-2015-SGOP/GOSP/MM.
15. El mérito de la Carta N° 161-2015-SGOP/GOSP/MM del 10.03.15, de la Municipalidad de Miraflores dirigida al Consorcio Coecsa, en la que se remite Informe Técnico N° 641-2015-JCD-SGOP/GOSP/MM.

16. El mérito de la Carta N° 464-2014-SGOP/GOSP/MM del 03.10.15, de la Municipalidad de Miraflores dirigida a Consorcio Coecsa, que remite copia de Expediente Técnico de la obra "Creación e implementación de la Cada del Adulto Mayor de la Urbanización Santa Cruz – Distrito Miraflores".
17. El mérito de las Especificaciones Técnicas correspondiente a la Partida 4.15.12 de Subestación Electrónica.
18. El mérito de la Carta N° 72-2015-CAM/SUP del 19.05.15, de ATJ Consultores dirigida a la Municipalidad de Miraflores referente a la Potencia del transformador eléctrico, que contiene el Informe N° 001-2015-ATJ/PROA-EIEM/SO.
19. El mérito de la Carta N° 73-2015-CAM/SUP del 19.05.15, de ATJ Consultores dirigida a la Municipalidad de Miraflores referente a la Sub Estación Eléctrica, que contiene el Informe N° 003-2015-ATJ/PROA-EIEM/SO.
20. El mérito de la Resolución de Alcaldía N° 494 del 27.08.15

#### **IV. ANEXOS**

- 01-A Copia del Documento Nacional de Identidad de la Procuradora Pública Municipal.
- 01-B Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 547-2013-ALC/MM, de fecha 24 de Setiembre de 2013; con la que se designa a la suscrita Procuradora Pública Municipal.
- 01-C Copia simple del Contrato N° 122-2014 para la Construcción de la Obra "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito Miraflores - Lima".
- 01-D Copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos y la Municipalidad de Miraflores para el Encargo de Licitaciones.
- 01-E Copia simple de las Bases de la Licitación Pública Internacional de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) - PEOC/14/89526/2054 para la Construcción de la Obra "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito Miraflores - Lima" de mayo del 2014.
- 01-F Copia simple de los Términos de Referencia para la ejecución del PIP: "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urb. Santa Cruz – Distrito de Miraflores".

- 01-G Copia simple de la Ficha de contratación registrada en el SEACE correspondiente al Plan Anual de Contrataciones de valor referencial reservado correspondiente al Plan Anual de Contrataciones de valor referencial reservado.
- 01-H Copia simple de los Procesos del Plan Anual de Contrataciones registrado en el SEACE correspondiente a la ejecución de la obra "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz - Miraflores" con el valor referencial de S/. 9'841,031.71 Soles
- 01-I Copia simple del Presupuesto de Obra para la Construcción de la Obra "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito Miraflores - Lima".
- 01-J Copia simple de la Carta N° 30-2015-CAM/SUP del 16.02.15, dirigida a la Municipalidad de Miraflores, referente al Proyecto de Sub-Estación Eléctrica.
- 01-K Copia simple de los asientos N° 248 y 249, correspondiente al Cuaderno de Obra.
- 01-L Copia simple de la Carta DPMT.1409852 con fecha de ingreso el 05.06.15, dirigida a la Municipalidad de Miraflores, con expediente N° 256755-BT, referente al Certificado de factibilidad de servicios de suministro eléctrico para el predio ubicado en la calle Manuel Tovar N° 255 y N° 265, Urb. Santa Cruz en el distrito de Miraflores.
- 01-M Copia simple Carta N° 294-2015-SGOP-GOSP/MM del 12.05.15, dirigida a ATJ Consultores Perú, que remite el Informe Técnico N° 1866-2015-JCD-SGOP/GOSP/MM.
- 01-N Copia simple de la Carta N° 248-2015-SGOP-GOSP/MM (Carta Notarial N° 57252) del 27.04.15, de la Municipalidad de Miraflores dirigida al Ing. Orlando Felipe Balarezo a fin de absolver consultas técnicas.
- 01-O Copia simple de la Carta N° 036-05-2015/OFB (Carta Notarial N° 48685) del 07.05.15, del Ing. Orlando Felipe Balarezo dirigida al Ing. Pedro Dante Abrill Roncal, en la que comunica la solicitud de opinión y complementación del Proyecto de Instalaciones Eléctricas.
- 01-P Copia simple de la Carta N° 076-2015.Li del 09.04.15, de Consorcio Coecsa a la Municipalidad de Miraflores sobre respuesta a la Carta N° 161-2015-SGOP/GOSP/MM.
- 01-Q Copia simple de la Carta N° 161-2015-SGOP/GOSP/MM del 10.03.15, de la Municipalidad de Miraflores dirigida al Consorcio Coecsa, en la que se remite Informe Técnico N° 641-2015-JCD-SGOP/GOSP/MM.

- 01-R Copia simple de la Carta N° 464-2014-SGOP/GOSP/MM del 03.10.15, de la Municipalidad de Miraflores dirigida a Consorcio Coecsa, que remite copia de Expediente Técnico de la obra “Creación e implementación de la Cada del Adulto Mayor de la Urbanización Santa Cruz – Distrito Miraflores”.
- 01-S Copia simple de las Especificaciones Técnicas correspondiente a la Partida 4.15.12 de Subestación Electrónica
- 01-T Copia simple de la Carta N° 72-2015-CAM/SUP del 19.05.15, de ATJ Consultores dirigida a la Municipalidad de Miraflores referente a la Potencia del transformador eléctrico, que contiene el Informe N° 001-2015-ATJ/PROA-EIEM/SO.
- 01-U Copia simple de la Carta N° 73-2015-CAM/SUP del 19.05.15, de ATJ Consultores dirigida a la Municipalidad de Miraflores referente a la Sub Estación Eléctrica, que contiene el Informe N° 003-2015-ATJ/PROA-EIEM/SO.
- 01-V Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 494 del 27.08.15.

**POR TANTO:**

A usted, señor Árbitro Único, pido tener por interpuesta la presente contestación, tramitarla de acuerdo a su naturaleza; y oportunamente declarar infundada la demanda en todos sus extremos.

Miraflores, 13 de junio de 2016



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**  
Procuradora Pública Municipal  
Reg. CAL. 22917